



Resolución Jefatural

N° 5094 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 31 DIC 2018

VISTOS,

La solicitud de suspensión de beca presentada por el becario Joavee Willman Papuico Limaymanta, de fecha 29 de agosto de 2018, los Informes N° 219, 227 y 252-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/USIL, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, los Informes N° 7207 y 8432-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 75 del Acta de Sesión N° 91-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás recaudos del Expediente N° 40899-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 179-2014-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OBE, se adjudicó la Beca Especial para víctimas de la violencia ocurrida en el país durante el período 1980-2000 denominada "Beca Especial Reparaciones en Educación -Beca 18 REPARED" – Convocatoria 2014, entre otros, al señor Joavee Willman Papuico Limaymanta identificado con DNI N° 41578745 para seguir estudios en la carrera de Ingeniería Civil de la Universidad San Ignacio de Loyola;

Que, mediante solicitud de fecha 29 de agosto de 2018, el becario Joavee Willman Papuico Limaymanta, con DNI N° 41578745, presenta solicitud de suspensión de beca correspondiente al semestre académico 2018 - II, fundamentando su petición administrativa en la causal de incapacidad médica debido a constante malestar desde los primeros días de marzo, por lo que no pudo asistir a su centro de estudios;

Que, mediante el Informe N° 8432-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE-USP de fecha 23 de noviembre de 2018, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas del PRONABEC, el expediente administrativo conteniendo los Informes N° 219, 227 y 252-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/USIL, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, la solicitud de suspensión de beca del becario referido en el párrafo precedente; el Acta de sustento del becario explicando los motivos de la demora en la presentación de la solicitud de suspensión de beca; Certificado Médico de fecha 16/08/2018 suscrito por el Médico Díaz Orejón Jesús Aníbal con CMP 31717, quien diagnostica DORSO LUMBALGIA POST ESFUERZO, recibiendo tratamiento y dándole



descanso médico por 30 días, receta médica, constancia de matrícula 2018-01, Constancia de notas 2017- 02 y el Oficio N° 237-2018-DPYBE-BECA18-USIL de fecha 13 de setiembre de 2018, de la Universidad San Ignacio de Loyola otorgando al referido becario la reserva de matrícula para el período académico 2019-I;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por Decreto Supremo N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Reglamento antes citado, establecen que la suspensión de beca procede cuando el becario sufre de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor. En todos los casos, debe estar justificada con prueba fehaciente que acredite la causal invocada, además la suspensión, no podrá exceder de dos semestres en la que el becario curse estudios salvo que esta se prolongue por causas imputables a la Institución Educativa Superior;

Que, luego de revisar y analizar la solicitud de suspensión de beca formulada por el becario Joavee Willman Papuico Limaymanta, el Comité Especial de Becas indica que la causal que habría impedido el desarrollo de los estudios, se sustenta en el certificado médico de fecha 31 de julio de 2017, donde dice que el referido becario presente el diagnóstico de dolor lumbalgia post esfuerzo, con descanso médico de 30 días a partir del 16 de agosto de 2018, firmado por el doctor Jesús Díaz Orejón CMP 31717. Asimismo señala lo siguiente: *“De la documentación remitida por el becario y a lo indicado por la Oficina de Gestión de Becas se considera que la incapacidad médica tiene como fecha de inicio una fecha posterior al inicio de clases del semestre que pretender suspender, el mismo que no se habría matriculado, considerando además que no obra documentación que acredite su incapacidad durante el periodo de matrícula, ni la continuidad de la incapacidad médica que hubiera sido sustento para la suspensión del semestre anterior.”;*

Que, en Sesión de fecha 11 de diciembre de 2018, emite el Acuerdo N° 75 correspondiente al Acta de Sesión N° 91-2018-CEB, el Comité Especial de Becas del PRONABEC, señala que para el presente caso correspondería: *“No autorizar la solicitud de suspensión de beca, presentada por el becario PAPUICO LIMAYMANTA, JOAVEE WILLMAN para el semestre académico 2018-II, toda vez que no adjunta documentación sustentatoria suficiente a efectos de acreditar su solicitud de suspensión de beca por incapacidad médica que no le permitió iniciar actividades óptimamente por el semestre académico 2018-II...”;*

Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes indicados y conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su



Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos Nros. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión de Beca formulada por el señor Joavee Willman Papuico Limaymanta con DNI N° 41578745, por el semestre académico 2018-II, en la carrera de Ingeniería Civil de la Universidad San Ignacio de Loyola.

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución, al referido señor, conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC", con copia de los Informes que la sustentan; a la Institución Educativa, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.

Artículo 3- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de atención al ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del referido señor, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas